CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2022-09-117

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S.

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal y posteriormente modificados sus estatutos mediante acuerdo No. 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **ALEJANDRO ARANGO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.073.165, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No. 0623 del 25 de septiembre de 2020 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S.,** identificada con Nit No 800.134.536-3, representado legalmente por su Gerente JESUS ANDRES MORALES LARA, identificado con cedula de ciudadanía No 80.206.088, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* **3.** Que el Instituto hoy no está exento del gravamen a los movimientos financieros, GMF, en las operaciones indicadas, por consiguiente, se hace necesario contar con un experto que coadyuve al Instituto a gestionar ante las entidades bancarias la exención del Gravamen de las operaciones, con base en argumentos jurídicos y tributarios; **4.** Que Específicamente, en principio se busca lo siguiente: 1. Exención del

GMF en los créditos de fomento y de tesorería que se otorgan a las entidades territoriales y sus descentralizadas. 2. Exención del GMF en los créditos de fomento que se otorgan a las empresas (privadas) donde el Municipio de Manizales y sus descentralizadas tengan participación. 3. Exención del GMF en las operaciones de pago de nómina, proveedores y otros conceptos relacionados; **5.** Relacionado con lo anterior, el Municipio de Manizales e Infimanizales buscan desarrollar el proyecto línea 3 Cable Aéreo el cual conecta los sectores de Cámbulos y la Avenida Santander, para lo cual suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 2106160557 de 2021, el cual tiene por objeto "(...) aunar esfuerzos presupuestales, técnicos, financieros, administrativos y jurídicos orientados a la articulación de acciones para la ejecución del proyecto denominado LÍNEA TRES DEL CABLE AÉREO DE MANIZALES (...)". En ese orden de ideas Infimanizales es cofinanciador del Proyecto. Los recursos deben ser administrados en un encargo fiduciario cuyos fideicomitentes son Infimanizales y el Municipio de Manizales, no obstante, sólo están exentos del GMF el Municipio de Manizales, obviamente por ser recursos de entidad territorial. Sin embargo, Infimanizales considera que, al ser recursos de cofinanciación para un proyecto de Ciudad, cuyo impulsor es el mismo Municipio, adicional los recursos, si bien, están administrados en subcuentas independientes en un mismo encargo fiduciario, hacen unidad de caja en función del proyecto aludido. Así las cosas, y de acuerdo con los buenos oficios en el ejercicio tributario, evaluar esta postura para gestionar, si es del caso, la exención del GMF de tan importante obra para la ciudad de Manizales; **6.** Infimanizales necesita invertir en una asesoría tributaria dirigida a determinar la causación y tratamiento del Gravamen a los Movimientos Financieros GMF (con la posible aplicación de exenciones tributarias) en relación con sus operaciones económicas desarrolladas en Colombia. Particularmente, la realización de desembolsos de crédito en operaciones de crédito a entidades públicas y privadas (como acreedor), pagos de nómina, compra de cartera, descuento de facturas, pago de cuotas de crédito (como deudor), desarrollando un memorial u oficio dirigido a las entidades financieras o bancarias, por medio del cual explique el tratamiento aplicable a las operaciones desarrolladas por la Compañía en relación con el GMF, y la eventual aplicación de las exenciones tributarias; **7.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades validas de contratación, la directa; **8.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 validó la posibilidad de contratación directa para la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **9.** Que la sentencia No 11001-03-26-

000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguientes: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado;* **10.** Que ante la ausencia de personal calificado en el Instituto para tales efectos, resulta oportuno y conveniente contratar los servicios profesionales de una persona jurídica que cuente con la formación y la idoneidad necesaria para apoyar los anteriores procesos; **11.** Que, para la prestación del servicio requerido, Infimanizales recibió propuesta de la firma **BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S.**, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **12.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **13.** Que para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **14.** Que para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a PRESTAR EL SERVICIO EN ASESORIA TRIBUTARIA RELACIONADA CON LA CAUSACION, PAGO, EXENCIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS -GMF-, EN OPERACIONES ORDINARIAS Y EN LOS APORTES REALIZADOS AL PROYECTODE INVERSION LINEA 3 DEL CABLE AEREO, ASI COMO TAMBIEN LA DEDICIBILIDAD DE LOS INTERESES POR CONCEPTO DE PRESTAMOS PAGADOS A INFIMANIZALES POR PARTE DE SUS VINCULADAS ECONÓMICAS.*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será contado a partir de la legalización del presente instrumento y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2022.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de ***ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE*** **($11.305.000,00)** IVA INCLUIDO; pagaderos en actas parciales conforme el avance en la ejecución de los servicios efectivamente prestados, contra la presentación de informes de avance y mediando verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del supervisor designado por la Entidad; mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022-222 del 20/09/2022, con afectación al rubro 2.3.6.02.05.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones:

i. Asesoría tributaria en relación con la causación y pago del GMF en operaciones cotidianas, en desarrollo del memorial y acompañamiento en el acercamiento a entidades financieras.

i.1. Prestar una asesoría tributaria dirigida a determinar la causación y tratamiento del GMF (con la posible aplicación de exenciones tributarias) en relación con sus operaciones económicas desarrolladas en Colombia. Particularmente, la realización de desembolsos de crédito en operaciones de crédito a entidades públicas y privadas (como acreedor), pagos de nómina, compra de cartera, pago de proveedores, descuento de facturas, pago de cuotas de crédito (como deudor).

i.2. Desarrollar un memorial u oficio dirigido a las entidades financieras o bancarias, por medio del cual explique el tratamiento aplicable a las operaciones desarrolladas por Infimanizales en relación con el GMF, y la eventual aplicación de las exenciones tributarias.

i.3. Participar en el espacio de acercamiento con instituciones financieras para efectos de la eventual aplicación de las exenciones tributarias.

ii. Asesoría Tributaria en relación con la deducibilidad de los intereses pagados por parte de entidades vinculadas económicamente con Infimanizales.

ii.1. Analizar la deducibilidad de los intereses pagados con ocasión de los créditos que se otorgan a las entidades o empresas vinculadas económicamente con Infimanizales.

iii. Asesoría Tributaria en relación con la aplicación de la exención del GMF al aporte realizado por Infimanizales por el proyecto línea 3 Cable Aéreo.

iii.1. Analizar la exención del GMF y eventuales alternativas aplicables en relación con la causación del GMF por la dispersión de los recursos dirigidos para el proyecto línea 3 Cable Aéreo de Manizales.

iv. Presentar por escrito la relación de documentos e información que considere necesarias para realizar los procesos a cargo.

v. Tratar con carácter confidencial la Información que le sea suministrada, así como aquella a la que tenga acceso en desarrollo del presente Contrato, y a usarla sólo para los fines previstos en el mismo, todo lo anterior, de conformidad con las normas legales aplicables.

vi. Constituir la garantía única de cumplimiento, con los amparos exigidos en el presente Contrato, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al recibo del Contrato debidamente suscrito por ambas partes.

vii. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.

viii. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener la paz y salvo documental.

ix. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.

x. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.

xi. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.

xii. Informar oportunamente a Infimanizales sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para

conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria General de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, *"Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales"*, EL CONTRATISTA se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%). - Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del uno por ciento (1%). Estampilla Pro-Cultura en cuantía del cero punto cinco por ciento (0,5%). Estampilla Pro-Deporte y Recreación en cuantía del cero punto cinco por ciento (0,5%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar las obligaciones derivadas de la suscripción del presente contrato, el contratista deberá constituir ante compañía de seguros legalmente establecida, con sucursal en la ciudad de Manizales, en beneficio de INFIMANIZALES, garantía única que cubra:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Termino de duración del contrato y seis (6) meses mas
Calidad del Servicio	20%	Termino de duración del contrato y seis (6) meses mas

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la Ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que **EL CONTRATISTA** desiste de continuar con el trámite contractual, liberando a INFIMANIZALES de todo compromiso adquirido. **PARÁGRAFO SEGUNDO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** repondrá el monto de la garantía única cada vez que, debido a posibles sanciones, u ocurrencia de siniestros, su cuantía se disminuyere o agotare. **PARÁGRAFO TERCERO:** INFIMANIZALES no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a éstas con la expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO CUARTO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas, **EL CONTRATISTA** mantendrá INDEMNE a INFIMANIZALES frente a cualquier reclamación originada de terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el

tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de

Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA. IDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INFIMANIZALES y libre de todo compromiso, reclamos, demandas, acciones legales, que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio y que tengan origen en las actuaciones de éste, de sus dependientes o del personal contratado para la ejecución del convenio, a través de las cuales se causen daños a terceros.

VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; del pago de las estampillas a que hubiera lugar, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA CUARTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEXTA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

Para constancia se firma en Manizales en el mes de septiembre del 2022.

Por INFIMANIZALES

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II
ALEJANDRO ARANGO CASTRO

Por EL CONTRATISTA

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II
JESUS ANDRES MORALES LARA
Rep. Legal BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S.

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN.

ANGELA MARIA RIOS QUINTERO

Proyecto. Profesional Esp. Secretaría General